



ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCIÓN No. 0845

(Octubre 17 de 2019)

"Por la cual se adopta un protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual y de género para el ITFIP"

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP", en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el estatuto General Acuerdo No. 21 de 2018, El Acuerdo 020 de Junio de 2017 del Consejo directivo, y las normas de violencia sexual y de género de la Nación, directrices del MEN y

CONSIDERANDO:

Que el ITFIP es una Institución de Educación Superior, hoy por ciclos Propedéuticos creada por el Decreto Número 3462 del 24 de Diciembre de 1.980, que presta sus servicios de formación académica en la Sede del municipio de Espinal Tolima, y en los Cerros de Chaparral, Flandes, Venadillo, y su extensión Ibagué adscrita al Ministerio de Educación Nacional e inmersa en la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el ITFIP en desarrollo de su Misión, presta sus servicios de formación académica a una comunidad de los estratos 1, 2 y 3, y de las etnias propias de nuestra región, entre ellas la indígena, con costumbres y valores familiares que son fortalecidos a través de la cátedra Institucional y grupos de apoyo al programa de permanencia Institucional. (PAPITFIP).

Que al igual el ITFIP en aras de la prestación de sus servicios de formación, cuenta con una planta de 50 docentes y 81 funcionarios en su planta de personal administrativo, de carácter mixto entre edades que oscilan entre jóvenes y adultos, encontrándose personal que supera una edad de 65 años.

Que a fin de crear ambientes sanos a nivel administrativo, docente y estudiantil, el ITFIP cuenta con un Código de Integridad adoptado en el marco de nuestras funciones y con el propósito de orientar las acciones encaminadas a promover el cambio cultural en favor de la ética, la integridad y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Que el Gobierno Nacional ha venido legislando a favor de la sensibilización, prevención y sancionando las diferentes formas de violencia contra la mujer, razón por la cual ha emitido directrices para que las Instituciones de Educación entre otras tantas entidades del sector público y privado se involucren desarrollando protocolos en aras de que la violencia sexual y de género no se presente en los claustros donde solo debe predominar la formación, las buenas costumbres, principios y valores.

Que en razón a que el ITFIP no había adoptado el protocolo exigido para la prevención y atención de los casos de violencia sexual y/o de género el Ministerio de Educación al cual se encuentra adscrita la Institución, oficia en tal sentido al nominador, exigiendo, se entre a preparar el proyecto respectivo, para lo cual se ha realizado una revisión de los aspectos normativos que han rodeado el tema entre los cuales se tiene:

- a) Ley 51 de 1981 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. III.
- b) Ley 294 de 1996 Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- c) Ley 575 de 2000 Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
- d) Decreto 652 de 2001 Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. VI.
- e) Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2408014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0 www.itfip.edu.co

Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

- f) Ley 1542 de 2012 Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004,
- g) Otras directrices y postulados del Ministerio de la Protección Social, Presidencia y Congreso de la última década entre ellas la ley 'Natalia Ponce de León', que endurece las penas y protege a quienes sean víctimas de ataques con ácido, agentes químicos o sustancias similares, se promulgó en la Casa de Nariño este 18 de enero. Hoy, 18 de enero, en la Casa de Nariño, se promulgó la llamada 'ley Natalia Ponce de León' contra ataques con ácido.
- h) Ley 1761 o ley Rosa Elvira Cely, se reconoció el feminicidio como un delito autónomo, con el fin de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación.

Que si bien es cierto el ITFIP presta sus servicios a una comunidad de los estratos 1, 2 y 3 en la cual por cultura, por situaciones económicas o de posible deterioros en algunos de los valores que protegen a la mujer de nuestro Municipio y sectores a los cuales se extiende nuestro servicio de formación, no conoce ningún caso de violencia o maltrato a la mujer y menos que involucre aspectos de índole de abuso sexual.

Que se hace necesario dar respuesta a la exigencia que es ya de cobertura Nacional, e impartida por nuestro Gobierno, considera el nominador y su grupo de apoyo directivo pertinente adoptar un protocolo para la prevención y atención de los casos de violencia sexual y/o de género en la Institución, para lo cual tomará algunos aspectos esenciales y de proceso, de entidades educativas a nivel superior que ya han cumplido con este deber y su experiencia, conocimientos nos facultan para aplicar por analogía algunos de los apartes de sus protocolos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el rector del INSTITUTO TOLIMENSE de FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP del Espinal Tolima.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR para el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP, el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y GÉNERO como herramienta que permita prevenir y atender los casos que se puedan presentar en la institución a través de la comunidad estudiantil, personal docente personal administrativo, o que visite las instalaciones el que contendrá los aspectos esenciales que demanda un tema tan importante en la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: El Protocolo que se adopta tiene como finalidad apoyar a la comunidad de mujeres en las diferentes situaciones de violencia de que puedan ser víctimas en nuestro claustro, garantizando que ellas tengan la atención inmediata a nivel de su integridad física, salud, penal y demás aspectos que sean inherentes en el momento que se presente cualquier agresión física o de género, respetando los protocolos de salud de nuestras EPS donde se encuentren afiliadas, realizando un acompañamiento a través de las oficinas de Bienestar Universitario y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

ARTICULO TERCERO : Se tendrá como conceptos esenciales que nos permita tener claridad e intervención Institucional los ya definidos a nivel de los académicos, especialistas, Tribunales a nivel judicial, entidades Internacionales afines al tema de violencia Sexual y de Genero y nuestras altas Cortes.

.- Violencia Sexual: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2408014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0 www.itfip.edu.co

-Violencias basadas en género: Todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres

- Ofensa sexual: Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

- Acoso sexual: Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

- Violencia psicológica: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

- Violencia física: Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto

-Acto sexual no consentido: Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

-Acceso carnal no consentido: Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

- Femicidio: Referido al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal.

ARTICULO CUARTO: ASPECTOS ESENCIALES al PROTOCOLO:

- a) **AMBITO de APLICACIÓN:** Este protocolo se aplicará a toda la comunidad del ITFIP (estudiantes, docentes, personal administrativo, contratistas) el que se extenderá para los casos que se presenten con personal que visite la Institución.
- b) **PERSONAL QUE ATENDERÁ CUALQUIER CONDUCTA QUE PUEDA CONFIGURAR VIOLENCIA SEXUAL Y/ O DE GENERO:**

A nivel estudiantil será de conocimiento inicial por el Vicerrector (a) académica y/ o decanos de Facultad, con el acompañamiento de la Oficina de Bienestar Universitario y el asesor (a) Jurídica de la Institución según sea el caso o la novedad presentada.

A nivel docente de planta y personal administrativo y contratista, será de conocimiento inicial por la Vicerrectora Administrativa, la jefe de Recursos Humanos o Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, con el apoyo del asesor Jurídico, y si fuere necesario por el rector de la Institución y del profesional de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2408014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





A nivel del personal externo que ingrese a nuestras Instalaciones, será de conocimiento los vicerrectores académico, administrativo con el acompañamiento del asesor jurídico /o del profesional de la SST según sea el caso o novedad detectada.

A nivel de nuestros CERES, conocerá la emergencia la coordinadora o contratista encargada de la administración de los diferentes Centros Regionales de Educación superior, pero dará aviso al interviniente principal el vicerrector (a) académica de la Institución, previa a la prestación de ayuda judicial o de servicios de salud.

Los anteriores intervinientes darán aviso según el caso a la Fiscalía o entes judiciales que correspondan, colocando las denuncias o quejas que sean pertinentes.

Los anteriores intervinientes liderarán las acciones que se requieran, a nivel de la prestación de los auxilios iniciales, la remisión o traslado a los centros médicos y /o hospitales y velarán porque las afectadas no sean vulneradas en sus derechos a su integridad, vida una vez salgan de los espacios de la Institución.

c) ACCIONES de PREVENCIÓN

La Institución con el apoyo de la oficina de Bienestar Universitario, de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el equipo que conforma el Comité de Convivencia Laboral, Grupos de apoyo académico, el capellán de la Entidad, la enfermera auxiliar, el asesor jurídico, el médico contratado para la Institución, los Psicólogos que para cada semestre académico contrata la Institución de manera conjunta o individual, realizarán campañas de sensibilización al buen trato de la mujer, al conocimiento normativo, en aras de prevenir que se den conductas que puedan configurar violencia Sexual o de Género, las que realizarán durante toda la vigencia, pudiéndose apoyar con entidades como la Comisaría de Familia, la Personería o el I.C.B.F.

Los docentes y estudiantes del Programa de Trabajo Social en sus diferentes ciclos académicos, podrán apoyar las campañas de diagnóstico y prevención de la violencia sexual o de género, generando espacios de sensibilización a través de sus prácticas o pasantías.

d) RUTA DE ATENCIÓN

Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación de esta resolución, se activará la ruta de atención, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, ante la oficina de Bienestar Universitario / o ante el Grupo Interno Disciplinario.

Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones contenidas en nuestro Código Único Disciplinario vigente, debiéndose ajustar el reglamento estudiantil en estos aspectos.

ETAPAS

Para la atención de los posibles casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se considera viable adoptar aspectos consignados en el Protocolo que preparó y aprobó la Universidad Nacional, entidad de educación insigne en nuestro medio académico y social.

Etapas 1: Conocimiento del caso y atención de emergencia

Etapas 2: Orientación y atención en salud física y emocional

Etapas 3: Procedimiento alternativo pedagógico





Etapa 4: Proceso disciplinario

Etapa 5: Seguimiento

Las anteriores etapas no tienen la rigurosidad o desarrollo secuencial, este dependerá del caso presentado y su complejidad y afectación a la Mujer ITFIP

ETAPA 1 : Conocimiento del caso y atención de emergencia

Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso a los intervinientes señalados en el artículo 4 Literal B de la presente Resolución.

Los intervinientes según el caso deberán realizar los trámites que exija la situación ya de atención médica como de protección a la víctima y denuncias correspondientes con el apoyo para este último caso del asesor jurídico de la Institución.

Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente deberá remitir el asunto en forma inmediata al competente pero deberá proteger a la víctima mientras el interviniente normativo conoce del caso.

ETAPA 2: Orientación y atención en salud física y emocional

Si la persona afectada en su integridad presenta afectación en su salud física o psicológica, el interviniente normado en este acto administrativo, o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá a la oficina de Bienestar Universitario de la sede en el Espinal y si es del caso activará la brigada de emergencia en primeros auxilios, el servicio de la enfermera auxiliar y/o trasladará al Hospital San Rafael o según sea el hospital público en los municipios donde funcionan nuestros CERES.

La atención a nuestra victimizada deberá contar con los servicios médicos de urgencia y deberá ser acompañada por personal de la Institución, al igual que con las denuncias correspondientes, medidas de protección policial o judicial que contemple la normatividad penal o contravencional según sea el caso.

La persona afectada en su integridad física o psicológica deberá contar con el apoyo Institucional de los psicólogos o trabajadores Sociales para lo cual el Rector deberá emitir unas directrices en este sentido, acompañamiento que puede ser fortalecido por profesionales de los diferentes entes que a nivel municipal ha creado o cree el Gobierno Nacional.

La persona afectada en su integridad tendrán de los siguientes DERECHOS : (tomado del protocolo de la U .Nacional de Colombia)

- 1.- **Recibir información** completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- 2.- **Recibir atención integral** a través del Sistema de Bienestar Universitario, o de los grupos de apoyo que existan en la Institución.
- 3.- **Recibir orientación jurídica** en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso, la que se
- 4.- **Ser tratado/a con reserva** de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- 5.- **A decidir voluntariamente** si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.

[Handwritten signature]





ITFIP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0 www.itfip.edu.co

6.-Ser **identificada/o** con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.

7.- **Interponer queja disciplinaria**, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.

8.- **Dentro del proceso disciplinario ser reconocida/o** como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

ETAPA 3.- *Procedimiento alternativo pedagógico*

Este debe ser direccionado por el interviniente con el apoyo del grupo que se cree para la sensibilización y apoyo a la víctima el que deberá crear el nominador en el presente protocolo, grupo de apoyo que buscará generar el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y estereotipos de género, en el cual participará la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición.

PARAGRAFO : CREAR el grupo de apoyo Institucional a la víctima de violencia sexual y/o de genero

Harán parte de este grupo los siguientes profesionales vinculados a la Institución

- 1.- El Interviniente según el caso u persona violentada y ya reseñados en el presente protocolo
- 2.- El funcionario encargado de la oficina de Bienestar Universitario
- 3.- El auxiliar de enfermería de la planta de personal administrativo de la Institución
- 4.- El docente Psicólogo de la planta de personal de la Entidad
- 5.- Un docente de planta con perfil profesional de Trabajadora Social
- 6.- El capellán de la Institución
- 7.- Un psicólogo vinculado por la institución.
- 8.- El medico que apoya la oficina de Bienestar Universitario
- 9.- El profesional que apoya el proceso de Talento Humano, la Seguridad y Salud en el Trabajo SST

En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:
(Extractado del protocolo de la U. Nacional de Colombia)

- 1.- Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (E/ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2408014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0 www.itfip.edu.co

3. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.
4. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.
5. En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo en el Área de Acompañamiento Integral podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
6. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
7. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.
8. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el Área de Acompañamiento Integral a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Parágrafo Único: La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto universitario. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

ETAPA 4.- Proceso Administrativo y Disciplinario

Cuando se trate de conductas de violencia sexual y/o de género a nivel de los estudiantes del Institución, se deberá realizar un proceso administrativo académico el que deberá cumplir las etapas que culminen con los acuerdos restricciones y sanciones desde el punto de vista académico, para lo cual se deberá ajustar el reglamento estudiantil en este sentido, proceso que debe ser liderado por el Vicerrector (a) academice o a quien ella determine a nivel de los señores decanos de la facultad según corresponda al área donde el agresor se encuentre inscrito.

En el evento que el agresor sea un docente de planta o un funcionario administrativo, el proceso seguirá la ruta y especificaciones contenidas en el Código Único Disciplinario vigente a la fecha de la comisión de la conducta agresora, respetando los principios y postulados normativos.

La queja o denuncia disciplinaria será interpuesta por el interviniente ya reseñado en el presente protocolo y según el caso que sea de índole docente u administrativo.

Cuando el agresor sea un docente de cátedra, el conocimiento del caso será abordado por el área académica con la orientación del asesor jurídico de la institución, para lo cual se deberá plasmar por escrito y como producto del presente protocolo para la próxima vigencia y que respetara los principios Constitucionales de respeto a la dignidad, al debido proceso, a la controversia y ser representado jurídicamente si así lo desea el agresor plenamente identificado. El proceso a aplicar puede ser el que contenga el código único disciplinario con las modificaciones y ajuste que correspondan al no tener el agresor la connotación de funcionario público.

Cuando el agresor sea una persona externa, su conocimiento será de tipo penal según la denuncia que corresponda.

CALLE 18 CARRERA 1ª BARRIO ARKABAL (EI ESPINAL - TOLIMA)
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2406014 - 2480110 FAX: 2483502 - AA. 087
"ALIANZA POR UNA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD"





ETAPA 5. Seguimiento el INTERVINIENTE, con el apoyo de Bienestar Universitario.

El interviniente según sea el caso deberá realizar

- 1.- El seguimiento al proceso adelantado en protección de la víctima, el que deberá verificar que se cumplan las etapas 1,2,3, 4
- 2.- El monitoreo a la persona afectada sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y de cuidado que se hayan establecido.
- 3.- informar a la víctima sobre las decisiones adoptadas contra el agresor
- 4.- Seguimiento específico a las decisiones tomadas a nivel disciplinario
- 5.- informar al rector (r) de manera específica las acciones realizadas para cada caso específico.
- 6.- Darle cierre administrativo interno al correspondiente caso de violencia sexual o de género.

e) Medidas de protección

En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el interviniente con el apoyo del grupo creado para el acompañamiento de la víctima podrán optar por tomar o solicitar medidas de protección ya sea a nivel administrativo, académico, policial, contravencional o de fiscalía

f) Aspectos finales y esenciales

- 1.- A no re victimizar a la persona agredida respetando los cánones constitucionales a nivel de sus derechos fundamentales
- 2.- No desmotivarse las denuncias que correspondan
- 3.- No extralimitarse en la solicitud de las pruebas en el reporte inicial
- 4.- No emitirse juicios a priori en favor o en contra de la víctima
- 5.- A que la víctima sea informada de todo el proceso de apoyo frente a la violencia ejercida contra su humanidad
- 6.- A ser parte de las investigaciones disciplinarias, administrativas o académicas que correspondan según el agresor

ARTÍCULO QUINTO : ORDENAR que por la Vicerrectoría administrativa y académica, se adelanten las acciones pertinentes para la capacitación en los temas inherentes a la violencia sexual de género y de proceso que se generan del presente protocolo, para lo cual se apoyará con el área de personal o grupo interno de Trabajo de Talento Humano de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Protocolo será remitido a la Subdirectora de Inspección y vigilancia del Ministerio de Educación para su conocimiento en materia de cumplimiento a lo solicitado en oficio de fecha octubre 01 del año en curso

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Protocolo tiene vigencia a partir de la firma del nominador y se surta su publicación en la página web de la Institución y en las carteras principales a nivel académico y administrativo de la Entidad, pudiendo ser modificado, complementado o ajustado a nueva normatividad.

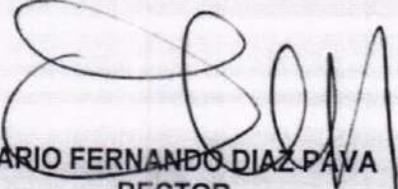




ARTICULO OCTAVO: La Vicerrectoría académica se deberá socializar y sensibilizar a la comunidad estudiantil sobre el objetivo del presente protocolo y contenido del mismo, realizando a su vez jornadas de sensibilización y manejo de los temas de violencia sexual y de género.

ARTICULO NOVENO : Dada en el Espinal Tolima a los (17) del mes de Octubre de 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR

Proyecto Gloria I. Olaya U
Coordinadora TH

Vo.Bo. Jurídica (e)

Vo.Bo. Vicerrectora Académica

Vo.Bo.- Vicerrectora Administrativa

